



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO CUARENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (043-2017), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y ALEX FERNANDO SOSA YUPE.

En Bárcena, Villa Nueva, Departamento de Guatemala, el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), **NOSOTROS:** por una parte **JULIO CÉSAR VILLATORO MÉRIDA**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, colegiado activo número un mil ciento treinta y cuatro (1134) del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos veinte, cuarenta y cuatro mil seiscientos seis, un mil trescientos uno (2520 44606 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subgerente General del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS**, institución registrada ante la Contraloría General de Cuentas con el número de cuentadancia I uno guion treinta y siete (11-37) y que en el cuerpo del presente instrumento podrá denominarse **-ICTA- o EL INSTITUTO-** calidad que acredito con: a) Punto resolutivo número JD guion cero cuatro guion cinco c guion doce diagonal dos mil dieciséis (JD-04-5c-12/2016), emitido por la Honorable Junta Directiva del ICTA, contenido en Acta número JD guion doce guion dos mil dieciséis (JD-12-2016), celebrada el ocho (8) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); b) Acta Toma de Posesión y Retiro número cero cero dos guion dos mil diecisiete (002-2017) de fecha dos (2) de enero del dos mil diecisiete (2017), suscrita en el Libro de Actas del Departamento de Recursos Humanos, Registro número L2 dieciséis mil setecientos cincuenta y dos (L2 16752); bajo el folio número cero cero quinientos sesenta y seis (00566) el cual se encuentra autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos noventa y uno (049591); c) Resolución número GG guion cero cuarenta y seis guion dos mil diecisiete (GG-046-2017) de fecha uno (1) de marzo del dos mil diecisiete (2017); mediante la cual fui delegado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92 ; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5), Carretera al Pacífico, Bárcena Villa Nueva, departamento de Guatemala; y por la otra parte **ALEX FERNANDO SOSA YUPE**, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, de veintidós (22) años de edad, guatemalteco, soltero, con domicilio en Guatemala, Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número Dos mil quinientos diez, ochenta y cuatro mil quinientos quince, cero ciento uno (2510 84515 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 8651398-2; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la primera (1ª) calle treinta y dos guion treinta y tres (32-33), casa cuatro (4) Condominio Torre La Vega, zona siete (7), Guatemala, Guatemala. Ambos Comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como **“EL ICTA”** y **“EL CONTRATISTA”**, respectivamente; y, e) Que convenimos en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**



BASE LEGAL. El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72, los Artículos 1, 9 numeral 5 literal a, 44, 48, 49, 65, 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Servicio Civil de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2017), que se refiere a la contratación de Servicios Profesionales y Técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por parte del Sector Público; capítulo IV, Artículo 36, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016); y lo que sobre el particular establece el Grupo 1, sub-grupo 18, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente tiene por objeto contratar los servicios técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) de "EL CONTRATISTA", quien expresamente se obliga a prestar servicios **TÉCNICOS** de su especialidad en el ICTA, de conformidad con los siguientes términos de referencia: "En la Disciplina de Biotecnología, con sede en oficinas centrales, desarrollando las actividades siguientes: 1) Elaboración de geles de agarosa, 2) Elaboración de geles de poliacrilamida, 3) Elaboración de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa, 4) Realización de electroforesis horizontal, 5) Realización de electroforesis vertical, 6) Tinción de geles con bromuro de etidio, 7) Tinción de geles con nitrato de plata, 8) Extracción de ADN de plantas diversas especies, 9) Elaboración de matrices de datos de marcadores moleculares, 10) Análisis estadísticos de datos de marcadores moleculares, 11) Manejo Agronómico de plantas en aclimatación en el invernadero, 12) Elaboración de medios de cultivo in vitro, 13) Consulta y búsqueda de literatura para elaboración de investigaciones en marcadores moleculares, 14) Toma de fotografías técnicas, 15) Escaneo de geles, 16) Apoyo en la atención de visitas de estudiantes al laboratorio, 17) Implementación de la tecnología de generación de doblehaploides en maíz, 18) Otras que el Coordinador de la Disciplina le asigne". **TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.** A) **VALOR:** "EL ICTA" pagará a "EL CONTRATISTA", por los servicios prestados, la cantidad total de VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q25,000.00), los cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de HONORARIOS que serán cancelados dentro del plazo pactado, y a través de acreditamiento en cuenta, correspondiendo a "EL CONTRATISTA", el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación. B) **FORMA DE PAGO:** Con "EL CONTRATISTA", queda pactada la realización de un primer pago por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00) contra la entrega de plan de trabajo y factura; y los subsiguientes cuatro (4) pagos cada uno por un monto de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00) mensuales y consecutivos contra la presentación de las respectivas facturas y de la entrega de los informes, efectivamente ejecutados y aprobados por "EL ICTA", a través de la autoridad que se designe para el efecto. C) **PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la información siguiente: Proyecto: ADMON-19-2017, partida presupuestaria número: (2017-11200041-11-00-000-002-0115), nombre de la Partida Presupuestaria: **GENERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA VILLA NUEVA**, Fuente de Financiamiento: 11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ICTA vigente. **CUARTA: DEL**



PLAZO. El plazo del presente contrato será del tres (3) de abril al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), dicho plazo no podrá ser prorrogable bajo ningún concepto, tampoco podrá considerarse como un contrato indefinido. **QUINTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92, previo a la aprobación del presente contrato “**EL CONTRATISTA**” deberá constituir a favor y entera satisfacción de “**EL ICTA**”, un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. A dicha fianza “**EL CONTRATISTA**” deberá acompañar la Certificación de Autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. En el caso que “**EL CONTRATISTA**” incumpla con lo pactado “**EL ICTA**” hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar en vigencia hasta que “**EL ICTA**” otorgue el finiquito correspondiente de haber recibido los servicios a satisfacción y deberá contener sin ninguna condición que modifique el compromiso de pago que asume la afianzadora. **SEXTA: SANCIONES.** Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de “**EL CONTRATISTA**”, este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES.** a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** A “**EL CONTRATISTA**”, le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a “**EL ICTA**”. **NOVENA: OTRAS CONDICIONES.** a) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de “**EL ICTA**”; incluyendo formas electrónicas si las hubiere. b) Los servicios que prestará “**EL CONTRATISTA**”, serán de carácter técnico, c) Con base a lo que se establece en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029), no tienen el carácter de “servidores públicos” de conformidad con lo preceptuado por el Artículo cuarto (4º) de la Ley de Servicio Civil; por lo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: La Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, bonos o complementos al salario, etc.; además no se les hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el personal del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (FOPICTA), ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto “**EL CONTRATISTA**” no está en consecuencia amparado por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo. “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho de viáticos, cuando por motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país. d) “**EL ICTA**”, eventualmente le podrá asignar local, equipo y personal de apoyo a “**EL CONTRATISTA**”, a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada anteriormente. **DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** “**EL CONTRATISTA**”, se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto “**EL**



CONTRATISTA, renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, acudirán exclusivamente al tribunal mencionado. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** “**EL ICTA**” sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por la causas siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del contratista, c) En caso de evidente negligencia del contratista en la prestación de los servicios contratados, d) Si así conviniere a los intereses de “**EL ICTA**”, e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento del plazo, g) Por falta de recursos financieros en la partida presupuestaria correspondiente, h) De común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA.** De manera expresa “**EL CONTRATISTA**”, declara bajo juramento de Ley y debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92, y que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) del mismo cuerpo legal. Declara además que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de “**EL ICTA**” garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir. **DÉCIMA TERCERA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO.** “**EL CONTRATISTA**”, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS”. **DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN.** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, este contrato deberá ser aprobado. **DÉCIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente “**EL ICTA**” y “**EL CONTRATISTA**”, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente el presente contrato por “**EL ICTA**” y “**EL CONTRATISTA**”, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en dos (2) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas de ambos lados con membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-.

Alex Fernando Sosa Yupe

Julio César Villaró Mérida
Subgerente General
Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-39028-2017

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-265181 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ALEX FERNANDO SOSA YUPE
Beneficiario: INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -
ICTA-
Monto asegurado: Q.2,500.00
Contrato número: 043-2017

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Abril de 2017.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

Por Q.2,500.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: ALEX FERNANDO SOSA YUPE

Dirección: 1 CALLE 32-33 CASA 4 CONDOMINIO TORRE LA VEGA ZONA 7 GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-265181

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00)**.

ANTE: INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRICOLAS -ICTA-

Para Garantizar: A nombre de **ALEX FERNANDO SOSA YUPE**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 043-2017 celebrado en EN BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA, el día 31 de Marzo del 2017, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 03 de Abril del 2017 al 31 de Agosto del 2017 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.25,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00) y estará vigente por el período comprendido del 03 de Abril del 2017 hasta que INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -ICTA-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Agosto del 2017, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Abril** de **2017**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 49581

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

Por Q.2,500.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: ALEX FERNANDO SOSA YUPE

Dirección: 1 CALLE 32-33 CASA 4 CONDOMINIO TORRE LA VEGA ZONA 7 GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-265181

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00)**.

ANTE: INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -ICTA-

Para Garantizar: A nombre de **ALEX FERNANDO SOSA YUPE**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 043-2017 celebrado en EN BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA, el día 31 de Marzo del 2017, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 03 de Abril del 2017 al 31 de Agosto del 2017 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.25,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00) y estará vigente por el período comprendido del 03 de Abril del 2017 hasta que INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -ICTA-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Agosto del 2017, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 04 días del mes de **Abril** de **2017**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 49581

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

